

Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Triticale, la variedad que se relaciona:

Alabona.

Dos.-La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18990 *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 27 de abril de 1988, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, las variedades que se relacionan:

Argenta.
PS 40.
PS 42.
PS 4001.
PS 401 i.
PS 633.
Selma.

Dos.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18991 *ORDEN de 12 de julio de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de sandía en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Sandía, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:
Lista B: Reina de Corazones.
Inscripción provisional:
Lista A: Estela Roja.

Dos.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

18992 *ORDEN de 15 de julio de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de patata con destino a transformación y comercialización que regirá durante la campaña 1991-1992.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de patata con destino a transformación y comercialización, formulada por las industrias «Menperri, Sociedad Limitada» y «Patatas Conde, Sociedad Limitada», «Patatas Paz» y «Juan Conde Nogueira», por una parte, y por otra, las Organizaciones Profesionales Agrarias Unions Agrarias Xovenes Agricultores y Sindicato Labrego Galego.

Acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 30 de abril de 1992 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PATATA CON DESTINO A TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA LA CAMPAÑA 1991-1992.

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte y como vendedor, don, mayor de edad, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, localidad, con domicilio en, provincia, acogido al régimen a efectos de IVA, actuando en nombre propio, como (1) o como la Entidad denominada, con código de identificación fiscal número con domicilio social en calle, número facultado para la firma del presente contrato en virtud de en la que se integran los cultivadores, que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción (o solo producción), objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

(1) Régimen General o Régimen Especial Agrario.

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de patata, o la producción correspondiente a hectáreas procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca Ident. catastral	Término municipal	Provincia	Superficie Hectáreas

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción, o superficie de patatas, con más de un comprador.

Segunda. *Duración del contrato.*—El presente contrato estará en vigor para la campaña 1991-1992 finalizando ésta el 30 de abril de 1992.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño, expresado por el diámetro de los tubérculos en su parte central, mayor o igual a 40 milímetros.
2. Los tubérculos deberán estar sanos, limpios de piedras y tierra, libre de sarna, alambre u otras enfermedades, con la madurez suficiente y sin mazaduras.
3. Las tolerancias a estos dos puntos serán las establecidas por la legislación vigente en materia de calidad y normalización de patata para consumo humano.

Cuarta. *Calendarios de entregas a la Empresa adquirente.*—La Comisión de Seguimiento del presente contrato podrá fijar, si así lo acuerdan las partes, el comienzo de la recolección.

Las entregas se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

Periodo	Kilogramos o hectáreas
Comienzo recolección 31 de octubre	Un mínimo del 40 por 100 de la producción contratada

Quinta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por cada kilogramo de patatas que cumpla las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación tercera y situadas en el almacén del comprador, será el siguiente según variedades:

- Kennebec: 19 pesetas/kilogramo.
Otras: 17 pesetas/kilogramo.

Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiere, serán por cuenta del comprador.

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Precio mínimo | pesetas/kilogramo |
| 2. Variable acordada entre las partes | pesetas/kilogramo |
| 3. IVA correspondiente | pesetas |
| Total | pesetas/kilogramo |

La Comisión de Seguimiento podrá si así lo acuerdan las partes fijar una variable de mercado sólo a partir del 31 de octubre de 1991.

En ningún caso el precio total a percibir será inferior al precio mínimo establecido en la base quinta de este contrato.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador parará al vendedor de patatas en un plazo de días después de cada entrega.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento del presente contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, pudiendo aceptar las partes que la cuantía sea fijada por la Comisión de Seguimiento, no pudiendo ser ésta superior al valor de la

mercancía objeto de incumplimiento. El incumplimiento podrá ser apreciado por la Comisión si así lo acuerdan las partes, que estudiará la intencionalidad, negligencia, morosidad, etc., del mismo.

Cuando el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia para que esta considere el caso.

Todas las circunstancias de incumplimiento mencionadas anteriormente deberán ponerse en conocimiento de la Comisión dentro de los siete días siguientes a producirse el mismo.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistentes en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes.

La Comisión cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor-comprador, a razón de un total de de patata contratada y visada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18993

ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1040/1988, promovido por don Santiago Sánchez Vicente.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1040/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Santiago Sánchez Vicente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 6 de julio de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo; no hacemos expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.